GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION NÚMERO 000001

04 ENE 2024

"Por el cual se asigna una función"

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la consagrada en el artículo 305.2 Constitucional, los artículos 42 y 45 de la ley 47 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 305.2 de la Constitución Política atribuye al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Que los artículos 42 y 45 de la Ley 47 de 1993 señalan como idioma y lengua oficial en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el castellano y el inglés comúnmente hablado por sus comunidades nativas, siendo obligatorio para los empleados públicos del nivel territorial que tengan relación directa con el público, hablar ambos.

Que mediante Sentencia C-086 de 1994 la H. Corte Constitucional declaró exequibles los artículos 42 y 45 de la Ley 47 Ob. en cit., "por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Que a través de sentencia de abril 08 de 2010, la Sección Segunda del Consejo de Estado, resolvió la acción de nulidad simple, radicado número 11001-03-25-000-2009- 00113-00 (1570-09), impetrada contra el Acuerdo No. PSAA06-3536 de 25 de julio de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se dictan las disposiciones acerca del procedimiento para la verificación del cumplimiento del requisito del idioma inglés, por parte de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Juez o Magistrado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", indicando que el inglés comúnmente hablado referido en los artículos 42 y 45 de la ley 43 de 1993 es el *Creole/Kriol.*

Que mediante sentencia de julio 07 de 2022, el Tribunal Contencioso Administrativo de éste distrito judicial, revocó aquella proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza de ley, radicado 88-001-33-33-001-2022-00053-00, en su lugar, declaró el incumplimiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina respecto de las disposiciones normativas citadas, ordenándose a la Gobernación lo siguiente:

"(i). Convocar en el perentorio término de tres (3) días al Comité Lingüístico del Departamento Archipiélago, a fin de que contando con su asesoría se determine en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los elementos estructurales del instrumento de evaluación que debe ser aplicado en la entidad territorial para acreditar el conocimiento del creole para los fines de la norma cuyo cumplimiento se ordena.

(ii) Dar a conocer a la comunidad en general y a través de los diferentes medios disponibles los elementos centrales de aplicación de las pruebas para la acreditación del creole".

Que el Comité Lingüístico del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina formuló INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL EXAMEN SAN ANDRES CREOLE ORAL PROFICIENCY TEST – SACOPT como instrumento de evaluación de la lengua *Creole/Kriol* a los empleados públicos del nivel territorial que tengan relación directa con el público.

Que el instructivo SACOPT fue adoptado por la administración departamental mediante Decreto 0610 de octubre 10 de 2022 "por el cual se adoptan lo elementos estructurales del instrumento de evaluación que debe ser aplicado en la entidad territorial para acreditar el conocimiento del *Creole/Kriol* hablado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Que en la planta docente y directivo docente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina existe personal idóneo para llevar a efectos el instrumento de evaluación *ejusdem*.

Que la función de evaluador de la lengua *Creole/Kriol* que mediante éste instrumento se ordena, hace referencia a las funciones propias del cargo que desempeñan los(as) funcionarios(as) a quienes se asigna.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asignar a las Licenciadas MARGARETH YASID MITCHELL BENT, identificada con cédula de ciudadanía No.40.990.258, ORLET O'NEILL MANUEL, portadora de la cédula de ciudadanía número 39.153.537 y MILIDIANA BRANDT ARCHBOLD, identificada con cédula de ciudadanía número 40.986.899, la función de evaluadores de la lengua *Creole/Kriol,* a los empleados públicos del nivel territorial que tengan relación directa con el público, acorde con los instructivos aprobados por el Comité lingüístico, adoptados mediante Decreto Territorial 0610 de octubre 10 de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación comunicará a las asignadas el presente acto administrativo, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San Andrés, Isla, a los 04 ENE 2024

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

DORIS HUGUETT DIAZ DUARTE
Secretaria de Educación (e).

Proyectó: Jim Alvaris Williams Nelson
Revisó: Juan Alberto Williams Hawkins – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: R. Ávila.

Orlet O'neill Manuel
Milidiana Brandt
04/01/24
5:30 pm